

## **Informe de la participación en la Consulta Pública Previa a la elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que se regula la Orientación Educativa y Profesional en los Centros Educativos de la Comunidad Foral de Navarra.**

La Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en su artículo 13, apartado j) indica que cualquier ciudadano o ciudadana podrá acceder con antelación suficiente a la información relativa a las propuestas sometidas a participación ciudadana con el fin de participar de manera real y efectiva en el diseño, elaboración, modificación, revisión y evaluación de planes, programas y otras propuestas sometidas a participación. En cumplimiento de dicho precepto, el inicio de la elaboración de este Decreto Foral que se propone se publicó en la página de Gobierno abierto.

La Consulta Pública Previa a la elaboración de Proyecto de Decreto Foral ha sido sometida a un periodo de exposición entre el 31 de marzo y el 26 de abril. El mecanismo de alegación habilitado ha sido mediante el envío de correo electrónico dirigido a [siceduca@navarra.es](mailto:siceduca@navarra.es), dejando constancia de la identidad del interesado.

Durante el periodo de exposición se han recibido las siguientes alegaciones:

### Alegación nº1:

Consideramos necesario que los y las profesionales que ejercen la Orientación educativa y profesional en Navarra estén en posesión de la titulación específica en Psicología, Pedagogía y/o Psicopedagogía, sólo así se puede garantizar el adecuado desarrollo de una gran parte de las funciones que desde la Orientación educativa y profesional se realizan.

Cabe formular al respecto de dicha propuesta las siguientes consideraciones:

Los requisitos para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, están previstos en la LOE (disposición adicional 9.2) y, por tratarse de cuerpos estatales, no hay posibilidad de establecer unos distintos en Navarra, como sería una determinada titulación de grado o equivalente, puesto que, de hacerse así, no podrían incorporarse al citado cuerpo docente.

Alegación nº2:

- El seguimiento y supervisión del grado de cumplimiento por parte de Inspección y en coordinación con Inclusión -Orientación.

- Para mejorar la calidad de la enseñanza y personalizar la atención y respuesta educativa a pesar de ser algo compartido por la comunidad educativa convendría disponer de un Orientador por cada 250 alumnos (consejo de la UNESCO).

- Podría ayudar a mejorar el rol del Orientador, tener unas instrucciones o protocolos claros para que la normativa respalde al Orientador en sus funciones, ya que son muy amplias, varían de un sitio a otro, estas solo/a en el centro como Orientador, se necesita contrastar propuestas, respaldo...y trabajar en equipo.

Cabe formular al respecto que se tendrán en cuenta esas aportaciones.

Agradeciendo las sugerencias y aportaciones planteadas, **se procede a la elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que se regula la Orientación Educativa y Profesional en los Centros Educativos de la Comunidad Foral de Navarra.**

Pamplona, a 28 de abril de 2021

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE  
INCLUSIÓN, IGUALDAD Y CONVIVENCIA



Mª José Cortés Itarte

 Gobierno de Navarra  
Nafarroako Gobernua  
Departamento de Educación  
Hezkuntza Departamentua

Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia  
Inklusio, Berdintasun eta Bizikidetzaren  
Zerbitzua